

Reflexiones finales

En los cinco capítulos se presentaron los efectos del reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas para elegir a sus propias autoridades bajo el amparo de las normas que se rigen en sus sistemas normativos internos; en el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de sus miembros, tanto en su vertiente colectiva como individual, a la luz del derecho constitucional actual y su relación con la democracia política.

El texto muestra la necesidad de un acceso efectivo y real a la tutela de los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, a partir de una apuesta compleja, con particularidades en el estudio de las normas encontradas, que carecen de precedentes, y quizá algún día sean objeto de un análisis en sede jurisdiccional electoral. De igual forma, facilita distinguir la presencia de constantes que presentan las normas que integran los sistemas normativos internos en cuanto a los requisitos que el municipio impone a la ciudadanía para ejercer el derecho al voto activo y pasivo.

A partir del estudio de las normas en los 417 sistemas normativos indígenas en el estado de Oaxaca, se corroboró que es una entidad que tiene la mayor pluralidad de variables normativas, y algunas de ellas han pasado —para su análisis— por el parámetro de control de regularidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (el control de constitucionalidad y convencionalidad), a la luz del bloque de constitucionalidad aplicable a cada caso específico, para

resolver las incompatibilidades que contengan con el sistema de derechos humanos y su principio de universalidad; que estén adecuadas al principio de igualdad y no discriminación y con la universalidad del sufragio, ambos pilares primordiales del ejercicio efectivo de los derechos políticos.

Las normas identificadas con requisitos que se han considerado constitucionales en las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto al derecho al voto activo fue solo una, y en cuanto al derecho al voto pasivo se encontraron cuatro. Respecto a los requisitos que se han considerado inconstitucionales en los precedentes del TEPJF, en el ejercicio del derecho al voto activo se identificaron dos, y en cuanto al derecho al voto pasivo, tres.

Respecto a las normas identificadas¹ con requisitos en las cuales no ha existido pronunciamiento acerca de su constitucionalidad, para el derecho al voto activo se identificaron nueve y para el derecho al voto pasivo son 14. Para conocer si se trataba de normas constitucionales o contrarias a la Constitución federal, se intentó realizar un acercamiento con estudios hipotéticos, en los que se consideraron los criterios emitidos por el TEPJF. En el análisis de estas normas se muestra que varias de ellas pueden superar el test de ponderación en un ejercicio de control de constitucionalidad, por dos cuestiones: 1) la existencia de un precedente, y 2) la observancia de la norma a la luz de una perspectiva intercultural que analiza los contextos en que las normas se aplican.

Por otra parte, existen medidas que no superaron el test de ponderación. Se da cuenta de que los sistemas normativos indígenas son diversas formas válidas de hacer democracia. Algunos con normas que imponen requisitos que impiden el pleno ejercicio de sus derechos; pero la eficacia de su reconocimiento para todos los ciudadanos se ha ido construyendo.

De la información analizada a partir del catálogo respecto al sistema normativo interno en el estado de Oaxaca, no solo se observan las normas que revelan que se vulnera el ejercicio del derecho a la participación política, ya sea para el derecho al voto activo o para el pasivo; sino que va más allá, al poder advertir que hay requisitos o condiciones

¹ Véanse resultados del análisis de la investigación.

que tenderán a romper con el estándar mínimo de regularidad constitucional. Por su parte, el test de ponderación indicó que los requisitos específicos, relativos a la residencia o el cumplimiento de cargos, no son en realidad restricciones inconstitucionales, esto es, dependen de la fuerza de su condición.

Las sentencias que han contextualizado, que han buscado la maximización de los derechos de autonomía, de los políticos, de observar la pluralidad jurídica y cultural realizando una ponderación al haber colisión de principios, reglas o normas que podrían vulnerar esos derechos, son precedentes para continuar con esta visión. Permitir hacer ciudadanía con diálogo contextual y ponderación de sus derechos.

De tal forma que el estudio de cada norma, a través de un ejercicio de ponderación a la luz del parámetro de control de regularidad constitucional proporciona, refleja también, que hay normas indígenas que son inconstitucionales, o pueden serlo. ¿Cómo generar que los derechos políticos de todas las personas en el país, considerando la libre determinación de los pueblos, sean efectivamente ejercidos? Este libro es un insumo y herramienta para aquellas autoridades que tengan en sus manos el reto del análisis de las normas en los sistemas normativos internos.

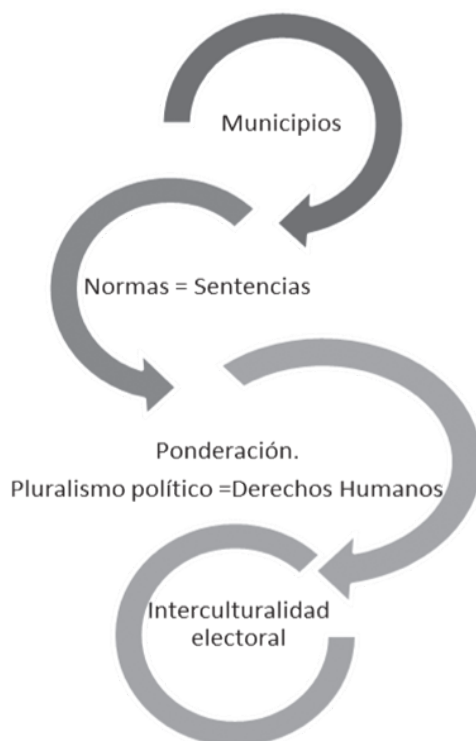
Los casos estudiados ayudan a que en un futuro las normas de los municipios que se observan en este texto puedan ser objeto de un estudio de control y, como sugerencia, permitan una ciudadanía plural. Para el TEPJF resulta un reto que en sus decisiones juzgue con una perspectiva intercultural y de género, en la cual se busque garantizar el pluralismo jurídico y una igualdad jurídica a través de una aplicación transversal en sus decisiones respecto a la tutela de los derechos humanos y los derechos políticos, en los casos en que existan requisitos que limiten o impidan su ejercicio.

El TEPJF, como tribunal constitucional y garante de la tutela efectiva de los derechos políticos y otros derechos humanos, además de poseer un cúmulo de precedentes procesales propueblos indígenas, debe observar mediante una perspectiva intercultural (diálogo entre actores con cosmovisiones distintas posicionados en el mismo nivel de valor, que tienen una comunicación de consenso entre el ejercicio de los derechos humanos y los contextos culturales de ese otro) su ejercicio real de todo el sistema jurídico mexicano, el cual incluye las normas creadas en los sistemas indígenas.

En los 417 municipios, se pudo observar que enmarcan distintas formas de nombrarse; de hacer cultura; de construir ciudadanía; de interpretar los derechos políticos, de los que participan y cómo lo hacen. Lo que lleva a concluir que: realmente no hay una sola —ni una— elección parecida a otra, todas y cada una son distintas, pueden tener elementos comunes, pero son únicas, incluyendo las formas de ejercer el voto y el método de elección.

Se sugiere que para hacer el test de ponderación o mediar con conflictos de normas en los sistemas normativos internos, deben de tomarse en cuenta las limitaciones al ejercicio pleno de los derechos político-electorales en otros sistemas normativos. No obstante, la libre determinación de los pueblos permite que, en determinados casos, en sus contextos culturales dichas limitaciones sean permisibles; lo que conlleva a entender que hay otras formas de hacer ciudadanía y de mirar la otredad cultural. Una forma de poder observarlo es el siguiente esquema:

Figura 1



Oaxaca es un lugar que advierte la posibilidad de proteger las ciudadanías diversas, los derechos colectivos e individuales, para encontrarse con el otro mexicano, la otra cultura y las otras identidades. Asimismo, este es solo un ejemplo del estudio del pluralismo jurídico mexicano y de la protección de los derechos humanos de los demás pueblos culturales de todo el país. Muestra de ello es la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas que tiene un alcance federal con la finalidad de tutelar el acceso a la justicia efectiva.

Resultados del análisis del catálogo de las normas²

Voto activo. Requisitos y variables

La revisión de los documentos permitió determinar los requisitos generales en cada uno de los derechos. En el derecho al voto activo, se detectaron cuatro requisitos: 1) la universalidad del sufragio por hombres y mujeres; 2) la edad para ejercer el voto; 3) la pertenencia a la comunidad, que comprende a las personas originarias, a las avecindadas y a las radicadas, y 4) el territorio (lugar en el que habitan los votantes).

Resultados

- 1) Género: hombres y mujeres. De los datos sobre los hombres y las mujeres que ejercen el voto activo en los municipios que se rigen por sistema normativo interno se puede observar que en 28 municipios las mujeres no votan y en otro municipio se le exige que sea mayordoma.
- 2) Edad: mayores de 18 años y menores de 18 años. De la información que se obtuvo se observa que en un municipio solo pueden votar hasta los 50 años de edad y en otro, comienzan a ejercer el voto activo a partir de los 17 años.

² El catálogo de normas analizadas en el presente texto puede ser consultado en TEPJF (s. a.).

- 3) Pertenencia a la comunidad: originarios y avecindados. De la información obtenida se advierte que hay variedad de normas que exigen requisitos para que los avecindados voten, por ejemplo, se les exige contar con un tiempo específico de residencia en el municipio, algunos solicitan seis meses pero otros hasta 10 años, en otros casos además se les impone cumplir con servicios comunitarios. También se obtuvo que en 57 municipios los avecindados no votan.
- 4) Pertenencia a la comunidad. Originarios que radican fuera del municipio, también nombrados *radicados*. De los datos obtenidos se observa que no votan en 235 municipios.
- 5) Territorio (lugar en el que habitan los votantes). Cabecera municipal y agencias. De la información obtenida se advierte que en 115 municipios las agencias no participan en la elección de los integrantes del ayuntamiento.

Voto pasivo. Requisitos y variables

Para el derecho al voto pasivo, se identificaron los siguientes: la universalidad del sufragio por hombres y mujeres; la edad para ser votados; la pertenencia a la comunidad que comprende a las personas originarias, a las avecindadas y a las radicadas, el territorio (lugar en el que habitan los elegibles); el tequio dividido en dos partes: el cumplimiento de cargos y la cooperación y los servicios; y el idioma.

Resultados

- 1) Género: hombres y mujeres. De los datos obtenidos se puede observar que en 129 municipios las mujeres son votadas, y en otros se tiene una norma que permite su participación, pero solo para que sean suplentes o para regidoras o síndicas.
- 2) Edad mínima y máxima. De la información obtenida, resalta que en algunos municipios se exige para ejercer el derecho al voto pasivo haber cumplido 20 años, en otro 25, en otro 45 y en dos más la edad de 30 años.
- 3) En 254 municipios, las personas con 60 años de edad dejan de ejercer el derecho al voto activo, en otros municipios se señala que hasta que terminen de cumplir con los cargos obligatorios para la comunidad.

- 4) Pertenencia a la comunidad: originario y avecindados. La información obtenida respecto al derecho al voto pasivo de los avecindados es muy variada, se exigen tiempo de residencia, en algunos municipios solamente pueden ser votados para cargos menores, o para regidores o síndicos. Resalta el municipio en el cual además de que únicamente pueden ser votados para regidores deben contar con cinco años de residencia. De los 417 municipios, en 102 no son votados.
- 5) Pertenencia a la comunidad: originarios que radican fuera del municipio. Por su parte, los radicados no son votados en 229 municipios, en otros pueden pagar o mandar a representantes para que ejerzan el derecho a su nombre.
- 6) Territorio (lugar en el que habitan los que son votados): cabecera municipal y agencias. En el caso de las personas que residen en las agencias, en 116 municipios no votan para la elección de los integrantes del cabildo.
- 7) Tequio (servicio a la comunidad): sistema de cargos, cooperación y trabajo comunitario. En el caso del sistema de cargos se observó que en 299 municipios sí es un requisito, y la cooperación y el trabajo comunitario se exigen en 387 municipios.
- 8) Idioma. Hablar el idioma de la comunidad es una obligación en dos municipios.